

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL**

ORDENANZA

Número 19

Serie 2018-2019

Presentada por: Administración

PARA AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DEL CARNAVAL MABÓ DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO; FIJAR LAS FECHAS DE CELEBRACIÓN; AUTORIZAR LA INSTALACIÓN DE KIOSCOS Y PICAS; REGLAMENTAR EL FUNCIONAMIENTO DE LAS PICAS; ESTABLECER PARÁMETROS, OBLIGACIONES Y LIMITACIONES; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: Históricamente El Municipio Autónomo de Guaynabo celebra el Carnaval Mabó. Esta festividad representa una de las costumbres más representativas de la identidad de un pueblo, la cual tiende a entrelazar nuestro ayer con el presente, el cual se nutre de las buenas tradiciones del pasado y al perpetuarse mediante estas celebraciones, contribuyen al esparcimiento espiritual de toda la ciudadanía.

POR CUANTO: Con el compromiso de preservar estas costumbres y reconociendo el valor para la vida colectiva de la ciudad que tienen estas tradiciones de pueblo, la Administración Municipal se propone celebrar el XXXIX Carnaval Mabó.

POR CUANTO: La celebración del XXXIX Carnaval Mabó contará, entre otras actividades, con espectáculos musicales, programas culturales, eventos, venta de artesanías, picas y kioscos de comida.

POR CUANTO: La Ley Núm. 25 de 23 de abril de 1927, según enmendada, autoriza a las Legislaturas Municipales a promulgar ordenanzas reglamentando la utilización de "picas" mediante la extracción de bolos e hipódromos de caballitos manipulados por manivela.

POR CUANTO: A tono con lo anteriormente dispuesto, se hace necesario autorizar la celebración del XXXIX Carnaval Mabó, autorizar la instalación de "Picas" y reglamentar la instalación y operación de puestos de picas que habrán de operar en el Municipio de Guaynabo durante las mencionadas fiestas.

POR TANTO: **ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO, P.R., REUNIDA EN SESIÓN ORDINARIA, HOY, DÍA 13 DE FEBRERO DE 2019:**

SECCIÓN 1^{ra}: Autorizar la celebración del XXXIX Carnaval Mabó en el Municipio Autónomo de Guaynabo, durante el periodo del viernes 22 al domingo 24 de febrero de 2019.

SECCIÓN 2^{da}: El Municipio Autónomo de Guaynabo, representado por su Alcalde o el funcionario que éste designe, podrá emitir una Proclama y realizar aquellas gestiones necesarias para informar a la ciudadanía de los diversos actos y festividades que se han de llevar a cabo durante la celebración del XXXIX Carnaval Mabó, haciendo mención específica de las fechas en que comenzarán y terminarán, rigiéndose para ello por lo dispuesto en la sección primera de esta Ordenanza.

SECCIÓN 3ra:

Se autoriza la instalación de kioscos y picas en los sitios públicos propiedad del Municipio, siempre atendiendo los mejores intereses del Municipio Autónomo de Guaynabo y de acuerdo al Mapa de Ubicación o plano que a estos efectos preparará el Municipio.

SECCIÓN 4ta:

Las normas que se establecen a continuación regularán el uso, funcionamiento e instalación de picas y esbozarán los derechos, responsabilidades, obligaciones y limitaciones respecto a los mismos:

- a) Las picas se instalarán de forma tal que, en lo posible, no obstaculicen el libre tránsito, ni implique peligro alguno para la seguridad de las personas y propiedades.
- b) No se instalarán picas dentro de la jurisdicción del Municipio de Guaynabo durante la celebración del XXXIX Carnaval Mabó sin el permiso escrito del Alcalde o la persona que este designe.
- c) Los kioscos y picas serán instalados en sitios escogidos por la administración municipal de acuerdo a un mapa de ubicación o plano que será diseñado y desarrollado para tales efectos y se notificará a la Policía Municipal y Estatal.
- d) Bajo ningún concepto se permitirá la ubicación, instalación y operación de picas en áreas que no hayan sido designadas para tales propósitos por el mapa de ubicación o el plano desarrollado por la Administración Municipal. Cualquier desviación al anterior mandato será causa suficiente para que la Policía Municipal o Estatal intervengan con el violador y se le ordene u obligue el cese de la operación de la pica y su remoción.
- e) Las picas que funcionen mediante la extracción de bolos, tendrán que tener dichos bolos numerados, cada uno en forma sucesiva, de manera que cada bolo tenga claramente grabado o impreso un número que no sea repetido. El receptáculo estará provisto de un aditamento mecánico que permita la salida de un bolo a la vez, y de tal manera, que ni el operador, ni ninguna persona tome o toque el bolo al salir. Dicho receptáculo estará colocado en un sitio visible al público.
- f) Las picas que operen como hipódromos de caballitos manipulados por manivelas estarán provistas de una máquina en que habrá un número claramente visible para el público de uno, dos y tres dígitos.
- g) En toda pica habrá un tablero o paño desplegado en el que aparecerán todos y cada uno de los números de los bolos contenidos en el receptáculo si la pica funciona mediante la extracción de bolos o todos y cada uno de los números si la pica funciona como hipódromos de caballitos.
- h) No se permitirá que las picas tengan o estén afectados por aparatos, implementos, ardid, fuerza o cosa alguna que pueda defraudar a las personas que jueguen en ellas.
- i) Las personas jugarán en las referidas picas de forma voluntaria, utilizando dinero en efectivo mediante el pago de moneda de Estados Unidos de América o fichas.
- j) No se permitirá a menores de 18 años, ni a personas en estado de embriaguez en las picas, ni jugando en las mismas. Se dispone que los

dueños de las picas vendrán obligados a anunciar dicha prohibición en avisos visibles al público, a una distancia no menor de veinticinco (25) pies.

- k) El Gobierno Municipal, representado por su Alcalde o la persona que éste designe, se reserva el derecho de ordenar la inmediata remoción o paralización de las picas, cuando la seguridad pública se vea amenazada, de forma tal que se pueda garantizar la protección y seguridad del público.
- l) La Administración Municipal podrá permitir comenzar la instalación de las picas dos (2) o tres (3) días antes de la fecha señalada oficialmente para el comienzo del XXXIX Carnaval Mabó, pero los mismos no podrán ponerse en funcionamiento antes de iniciarse oficialmente el carnaval. Dichos artefactos y/o picas deberán ser removidos no más tarde de veinticuatro (24) horas subsiguientes al día en que oficialmente finalicen las festividades.
- m) Será responsabilidad del operador o dueño de las picas gestionar y obtener los correspondientes permisos de uso de las agencias, oficinas e instrumentalidades concernientes para la instalación del equipo y la instalación de energía eléctrica.
- n) El operador o dueño de las mencionadas picas será responsable de compensar cualquier daño que cause la instalación, funcionamiento o remoción de las picas al público o a las propiedades públicas o privadas. Será requisito indispensable que el operador, dueño o promotor de las picas obtenga aquellas pólizas de seguro contra riesgos a favor del Municipio de Guaynabo por no menos de un millón de dólares (\$1,000,000.00).
- o) Será responsabilidad de los dueños, operadores o encargados de picas garantizar la limpieza de su área y mantener accesibles zafacones en las áreas inmediatas a éstas.
- p) Toda pica o caseta de pica que se instale pagará un arbitrio o permiso municipal de negocios ambulantes y patentes. Dicho permiso será pagado por el propio operador o dueño conforme a la reglamentación vigente del Municipio Autónomo de Guaynabo y los requisitos establecidos por la Oficina de Permisos Urbanísticos Municipal.
- q) Toda persona que desee operar cualquier clase de pica durante la celebración del XXXIX Carnaval Mabó deberá proveer el permiso concedido por el Municipio y el mismo será desplegado en un sitio visible al público durante todo el tiempo que duren las fiestas.
- r) La operación de las picas o puestos de picas no excederá del horario establecido para las actividades musicales para cada uno de los días o las 12:30 de la medianoche, lo último que ocurra.

SECCIÓN 5ta:

El Municipio podrá autorizar también la instalación de otros tipos de puestos de kioscos fuera de los dispuestos en la Sección 4ta de la presente Ordenanza para la venta al público de bebidas, refrigerios y mercancía tales como, pero sin limitarse a: artesanía, peluches, juguetes, globos, frutas, helados, dulces de algodón, piraguas y otros. En la operación y alquiler de cualquier kiosco será de estricto cumplimiento las disposiciones relacionadas a los Negocios Ambulantes del Municipio de Guaynabo.

SECCIÓN 6ta: Ninguna dependencia del Gobierno Municipal o cualquier otro organismo de gobierno otorgará autorización o permiso a persona o entidad alguna que interese establecer u operar un negocio temporalmente durante un periodo de la celebración del XXXIX Carnaval Mabó en áreas no designadas para tales efectos en el mapa de ubicación o plano desarrollado por la administración municipal.

Cualquier infracción a lo antes dispuesto constituirá causa para que la Policía Municipal, la Policía Estatal o alguna otra autoridad municipal competente intervenga con el infractor y se le ordene u obligue el cese de operación y la remoción del negocio.

SECCIÓN 7ma: Solamente los negocios establecidos permanentemente en los alrededores de las áreas señaladas en el mapa de ubicación o el plano desarrollado por la administración municipal podrán seguir operando normalmente.

Cualquier otro negocio que desee establecerse para operar exclusivamente durante el periodo de la Celebración del XXXIX Carnaval Mabó será en los lugares identificados en el mapa de ubicación o plano diseñado por la Administración Municipal. Si se autoriza la operación del negocio, éste tendrá que cumplir con todos los requisitos establecidos mediante esta Ordenanza, así como con cualquier otra Ordenanza o reglamentación de Negocios Ambulantes del Municipio de Guaynabo y con cualquier otro requisito especial establecido para el desarrollo del XXXIX Carnaval Mabó.

SECCIÓN 8va: Aquellas personas que operan negocios permanentemente o temporeros en áreas privadas o municipales o que hayan iniciado el proceso de solicitud de operación u obtenido el debido permiso previo a la aprobación de la presente ordenanza, no serán afectados por las disposiciones de la misma.

SECCIÓN 9na: Se permite durante los días de la celebración del XXXIX Carnaval Mabó, organizar eventos y juegos de habilidad en que se ofrezcan premios a los participantes, en particular a los ganadores. Quedan terminantemente prohibidos los juegos de habilidad que se desarrollen a la manera de picas. Se prohíben también las apuestas en cualquier juego de habilidad que se celebre.

SECCIÓN 10ma: Queda terminantemente prohibido a los kioscos, puestos, así como a los negocios que operen permanentemente en las áreas donde se celebren las actividades según designadas por el mapa de ubicación o plano desarrollado por la Administración Municipal para tales efectos, el expendio de bebidas, refrigerios o algún otro tipo de producto en envases de cristal. Los operadores de kioscos, puestos o negocios permanentes vendrán obligados a servir a los clientes en vasos plásticos, papel o cartón. De igual forma, se prohíbe que ciudadanos o visitantes porten botellas o envases de cristal en las áreas designadas para la celebración del XXXIX Carnaval Mabó.

SECCIÓN 11ma: Se prohíbe la introducción, posesión o transportación de neveras tipo playa o similares conteniendo bebidas para el consumo dentro de las áreas donde se celebren las actividades según designadas por el mapa de ubicación o plano desarrollado por la administración municipal para tales efectos.

SECCIÓN 12ma: Queda prohibido a los operadores de kioscos y picas tirar basura o desperdicios producto de su operación en la celebración del XXXIX Carnaval Mabó en las calles o lugares públicos o privados.

SECCIÓN 13ma: Se autoriza a el Alcalde y al Comisionado de la Policía Municipal, en coordinación con las autoridades de la Policía de Puerto Rico, el diseño y establecimiento de un plan para dirigir el tránsito vehicular durante la celebración del XXXIX Carnaval Mabó. Quedando por la presente autorizados a efectuar cambios de flujo de tránsito, cierre de calles, a instalar rótulos para dirigir el mismo e imponer medidas de seguridad para proteger vidas y propiedad y velar que se reduzca al mínimo las inconveniencias a la ciudadanía, los conductores, los comerciantes, los participantes de las fiestas, así como el público en general.

Las aceras, isletas o áreas de las calles aledañas al sitio de celebración de las actividades del XXXIX Carnaval Mabó en todo momento deberán permanecer libres de obstáculos de cualquier naturaleza que impida el libre flujo del público.

Se prohíbe en el área de la celebración del XXXIX Carnaval Mabó la entrada de caballos, bicicletas o motoras, excepto aquellas que sean parte de las actividades oficiales establecidas. Se prohíbe, además, el estacionamiento de motocicletas en las áreas donde se desarrollan las actividades del XXXIX Carnaval Mabó.

SECCIÓN 14ma: Si cualquier parte, párrafo o sección de esta Ordenanza fuese declarada nula o inválida por un tribunal con jurisdicción y competencia, la sentencia dictada a tal efecto solo afectará aquella parte, párrafo o sección cuya nulidad o invalidez haya sido declarada.

SECCIÓN 15ma: Cualquier ordenanza, resolución u orden que, en todo o en parte, resultare incompatible con las disposiciones de esta Ordenanza, queda derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

SECCIÓN 16ma: Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y firma por el Alcalde y copia de la misma será enviada a los funcionarios Municipales que corresponda para los fines de rigor.

Carlos H. Martínez Pérez
Presidente

Lillian Amado Sarquella
Secretaria Interina

Fue aprobada por el Hon. Ángel A. Pérez Otero, Alcalde, el día 14 de febrero de 2019.

Ángel A. Pérez Otero



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Guaynabo
Legislatura Municipal

CERTIFICACIÓN

Yo, Lillian Amado Sarquella, Secretaria Interina de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente CERTIFICO que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Número 19, Serie 2018-2019, intitulada **“PARA AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DEL CARNAVAL MABÓ DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO; FIJAR LAS FECHAS DE CELEBRACIÓN; AUTORIZAR LA INSTALACIÓN DE KIOSCOS y PICAS; REGLAMENTAR EL FUNCIONAMIENTO DE LAS PICAS; ESTABLECER PARÁMETROS, OBLIGACIONES Y LIMITACIONES; Y PARA OTROS FINES”**, aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, reunida en Sesión Ordinaria el día 13 de febrero de 2019.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada con los votos afirmativos de los siguientes miembros presentes en dicha sesión, los Honorables:

Roberto Lefranc Fortuño
Miguel A. Negrón Rivera
Antonio O'Neill Cancel
Carlos M. Santos Otero
Héctor M. Landrau Clemente
Carmen Báez Pagán
Lilliana Vega González
Jorge R. Marquina González-Abreu

Ángel L. O'Neill Pérez
Carlos J. Álvarez González
Guillermo Urbina Machuca
Natalia Rosado Lebrón
Javier Capestany Figueroa
Luis C. Maldonado Padilla
Carlos H. Martínez Pérez

Abstentida: Hon. Alexandra Rodríguez Burgos

Fue aprobada por el Hon. Angel A. Pérez Otero, Alcalde, el 14 de febrero de 2019.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, Puerto Rico, el 15 de febrero de 2019.

Lillian Amado Sarquella
Secretaria Interina